



Señores:

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal en Oralidad
Circasia, Quindío

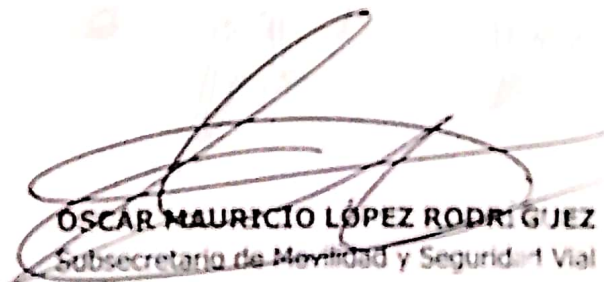
Referencia: Informe sobre diligencia de secuestro de
vehículo automotor en respuesta a despacho comisorio N°017.

Cordial Saludo,

En atención al proceso ejecutivo singular donde aparece como demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra del señor **JEFFERSON ANDRES TORO BAÑOL**, mediante despacho comisorio No. 017, radicado en la ventanilla única de la alcaldía municipal de Calarcá- Quindío, en aras de dar cumplimiento a lo allí solicitado, comedidamente le informamos que se llevó a cabo la debida diligencia de secuestro del vehículo, se trata de un Vehículo clase AUTOMOVIL, marca Mazda, Carrocería Sedan, línea ALLH6M, modelo 1998, color AZUL NIAGARA, placa **CFL741**, capacidad kg/psj.5, motor B3576843, serie 323N3M03086. El cual queda a disposición del secuestro.

Se anexa despacho comisorio No. 017, junto con Auto de Sustanciación 114 del día 13 de octubre de 2022, firmado por el subsecretario de movilidad y seguridad vial del municipio de Calarcá -Quindío, la diligencia de secuestro de fecha 19 de octubre de 2022, que fue enviado al correo electrónico del juzgado.

Atentamente,


OSCAR MAURICIO LÓPEZ RODRÍGUEZ
Subsecretario de Movilidad y Seguridad Vial

DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACA

CFL741

El día diecinueve (19) de octubre de 2022, siendo las 08:30a.m., fecha y hora señalada para practicar la diligencia de **SECUESTRO DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACA CFL741**, de propiedad del señor **JEFFERSON ANDRES TORO BAÑOL**, el cual fue ordenado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal en Oralidad de Circasia, Quindío, mediante Despacho Comisorio N°017 de fecha 29 de agosto de 2022, dirigido al Señor alcalde de Calarcá -Quindío, quien para el efecto comisiona al subsecretario de movilidad y seguridad Vial de Calarcá Q, quien ejerce las funciones de Inspector de Transito en este municipio. El Despacho Comisorio que nos ocupa se encuentra relacionado con el Proceso Ejecutivo Singular con Radicación No. No. 63190408900220220008300, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal en Oralidad de Circasia, Quindío. Promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra del señor **JEFFERSON ANDRES TORO BAÑOL**. OSCAR MAURICIO LOPEZ RODRIGUEZ subsecretario de Seguridad y Movilidad Vial de Calarcá Q, se constituye en audiencia en la calle 44 A. Nro. 20-26 de Calarcá, Parqueadero CRUZ Y SERVICIO DE GRUA, donde se encuentra ubicado el vehículo relacionado según Acta de Recibo.

Se procede a relacionar el vehículo susceptible de la medida así: se trata de un Vehículo clase AUTOMOVIL, marca Mazda, Carrocería Sedan, línea ALLH6M, modelo 1998, color AZUL NIAGARA, placa **CFL741**, capacidad kg/psj.5, motor B3576843, serie 323N3M03086.

Se presenta como apoderado de la parte demandante la abogada CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE, identificada con C.C. 24.586.870 de Calarcá, con tarjeta profesional N°167713 de CSJ, quien se localiza en la calle 41 N°24-54 oficina 211 edificio Camino Real Calarcá, correo electrónico clau.lore522@hotmail.com. Cel 3005517163. Quien representa los intereses de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Como secuestre hace presencia la señora CIELO MAR TAVERA RESTREPO, cédula de ciudadanía 42.069.553, correo electrónico cielomar2163@hotmail.com y líneas móviles 3217487606 quien figura y hace parte de la Lista oficial de Auxiliares de la Justicia de que dispone esta dependencia para practicar la diligencia descrita anteriormente y se encuentra activa en la lista de los auxiliares de la justicia, secuestre designado, se constituye en audiencia en la calle 44 A. Nro. 20-26 de Calarcá, Parqueadero CRUZ Y SERVICIO DE GRUA, donde se encuentra ubicado el vehículo relacionado según Acta de Recibo.

En esta instancia se procede a recibirle el juramento de rigor al SECUESTRE, a quien se le recuerda dar cumplimiento a los artículos 50, 51 y 52 del Código

General del Proceso, por tanto, JURÓ cumplir con las funciones y obligaciones que el cargo le impone. De esta forma queda legalmente posesionada.

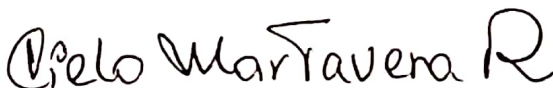
Los honorarios fijados por el Juzgado comisionado ascienden a la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$400.000.00) MLC, los cuales fueron pagados al secuestre por la asistencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 09:00 A.M.

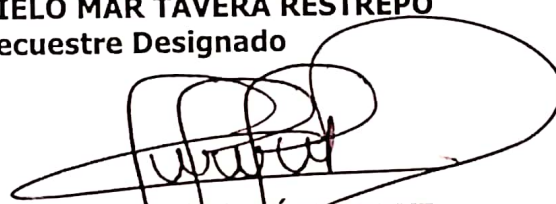
Después de ser leída y aprobada se firma por los que en ella intervenimos.



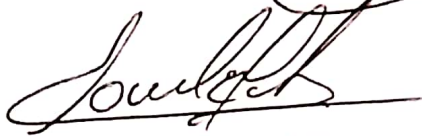
OSCAR MAURICIO LOPEZ RODRIGUEZ
Subsecretario de Movilidad y Seguridad Vial



CIELO MAR TAVERA RESTREPO
Secuestre Designado



CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE
Apoderado Parte Demandante



ARTURO CRUZ CRUZ
Quien atendió la diligencia

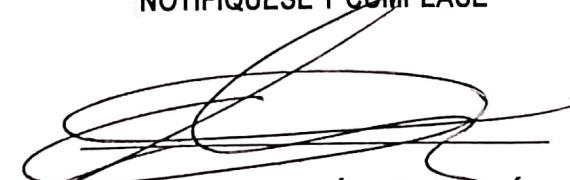
**AUTO DE SUSTANCIACION No. 114 DEL DIA 13 OCTUBRE
DE 2022**

En atención al Despacho Comisorio N°017 de fecha 29 de agosto de 2022 en proceso Ejecutivo Singular con Radicación No. 63190408900220220008300 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal en Oralidad de Circasia, Quindío, donde aparece como demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de **JEFFERSON ANDRES TORO BAÑOL**. El Despacho Comisorio fue radicado a través de correo electrónico movilidad@calarca-quindio.gov.co, en el cual se comisiona a la Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Calarcá -Quindío, para llevar acabo y practicar la diligencia de SECUESTRO DEL VEHICULO clase AUTOMOVIL, marca Mazda, Carrocería Sedan, línea ALLH6M, modelo 1998, color AZUL NIAGARA, placa **CFL741**, capacidad kg/psj.5, motor B3576843, serie 323N3M03086, el cual se encuentra inmovilizado en el "PARQUEADERO CRUZ", ubicado en la Calle 44 A No. 20 – 20 barrio Versalles y Calle 44 No. 20 – 26, municipio de Calarcá – Quindío, esta dependencia avoca el conocimiento del mismo y procede a fijar fecha y hora para la respectiva diligencia, previa notificación a las partes que deben intervenir en la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija para el día diecinueve (19) de octubre del corriente año (2022) ocho y treinta de la mañana (08:30 am), para llevar a cabo la diligencia de Secuestro del vehículo en mención.

La Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Calarcá – Quindío, designa a la señora CIELO MAR TAVERA RESTREPO, cédula de ciudadanía 42.069.553, correo electrónico cielomar2163@hotmail.com y líneas móviles 3217487606 quien figura y hace parte de la Lista oficial de Auxiliares de la Justicia de que dispone esta dependencia para practicar la diligencia descrita anteriormente y se encuentra activa en la lista de los auxiliares de la justicia, donde se le fijan como honorarios la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$400.000.00) MLC que deberán ser cancelados en el acto de la diligencia de Secuestro del vehículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR MAURICIO LÓPEZ RODRÍGUEZ
Subsecretario de Movilidad y Seguridad Vial

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
ARMENIA

ARMENIA, 22 de Junio de 2022

111440215911

CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **CFL741** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	323N3M03086
Marca:	MAZDA	Chasis	
Carrocería:	SEDAN	Cilindraje: 1324	Nro. Ejes:
Línea:	ALL H6M	Pasajeros:5	Toneladas:,00
Color:	AZUL NIAGARA	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	1998	Afiliado a:	
Motor:	B3576843	F. Ingreso:	23/05/2013
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	
Aduana:		Fecha:	00/00/0000
Empresa vende:			
Fecha compra:			
Matriculado por :	LUCY ADIELA GARCIA CARDONA		

Pago de imptos STTM hasta: NO APLICA

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 598 del 17 de Junio de 2022 Radicado el 22 de Junio de 2022 Expediente 2022-00083 Embargo, Proceso: Ejecutivo Singular, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 2 No. Segundo, Dirección CARRERA 14 NRO. 6-37 CIRCASIA Demandado: YEFFERSON ANDRÉS TORO BAÑOL, Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Emisor: LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA, Cargo del emisor: SECRETARIA, % de Embargo: 100.

NO TIENE LIMITACIONES CANCELADAS REGISTRADAS

PROPIETARIO ACTUAL

YEFFERSON ANDRES TORO BAÑOL con CC N° 1114402159, VIA CIRCACIA VEREDA LA CIRIA FINCA CAJAMARCA de CIRCASIA, tel:7548787, celular:3122552653

HISTÓRICO PROPIETARIOS

- 16/10/2019 VENDE: LUCY ADIELA GARCIA CARDONA con CC N° 24806384, MZ 7 CASA 13 de ARMENIA, tel:NO REPORTADO, celular:NO REPORTADO COMPRA: YEFFERSON ANDRES TORO BAÑOL con CC N° 1114402159, VIA CIRCACIA VEREDA LA CIRIA FINCA CAJAMARCA de CIRCASIA, tel:7548787, celular:3122552653

Esta información es la que se encuentra registrada en el archivo de la Secretaría de Transportes y Tránsito

LEONEL LONDOÑO GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Nueve de Junio de dos mil veintidós.

Proceso	: Ejecutivo singular
Ejecutante	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Ejecutado	: YEFFERSON ANDRÉS TORO BAÑOL
Radicación	: 631904089002202200083-00
Interlocutorio	: 217

Verificado el examen preliminar tendiente a decidir sobre la viabilidad o no de admitir la demanda para proceso Ejecutivo singular dentro del asunto en referencia, encuentra esta funcionaria que la demanda reúne los requisitos generales y se han presentado los anexos necesarios¹; y, en principio se desprende que el título valor base de recaudo de la acción ejecutiva a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, como examen exhaustivo que debemos realizar desde inicio los operadores jurídicos a las diferentes demandas y sus anexos repartidos para nuestro conocimiento, es viable acceder, contiene una obligación clara, expresa y exigible², **SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO**, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** en contra de **YEFFERSON ANDRÉS TORO BAÑOL** por capital e intereses solicitados en el acápite de pretensiones de la demanda, precisando que los intereses serán liquidados a la tasa fijada por las partes y debidamente certificados por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas del proceso, se resolverá en su debida oportunidad, conforme las normas del Ordenamiento Procesal aplicado.

A la abogada **CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE**, se le reconoce personería para representar los intereses de la entidad ejecutante.

Al presente caso se le imprimirá el trámite previsto en la normativa contenida en el Libro Tercero –sección segunda- Título único- proceso ejecutivo, artículos 422 y ss, del Código General del Proceso. Al presente caso se le imprimirá el trámite previsto en la normativa contenida en el Libro Tercero –sección segunda- Título único- proceso ejecutivo, artículos 422 y ss, del Código General del Proceso. Con ocasión a la pérdida de vigencia del Decreto Legislativo 806 del 2020, esta funcionaria acoge la tesis planteada por el Honorable Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá, doctor Marco Antonio Álvarez, quien expresa que mientras entra en marcha el Proyecto de Ley 325 del 2022, La notificación personal, puede hacerse a través de correo electrónico, solo que en dos pasos (citatorio y aviso).

MEDIDAS CAUTELARES: Se decretan las siguientes medidas cautelares a cargo de **YEFFERSON ANDRÉS TORO BAÑOL**, identificada con cédula de ciudadanía 1'114.402.159 y en la forma solicitada en el escrito de medidas cautelares:

1. El embargo y posterior secuestro sobre el derecho de cuota parte del inmueble rural, propiedad de la demandada, denominado Lote 29, Condominio Campestre "Los Angeles", ubicado en la Vereda San Antonio, del Municipio de

¹ Artículos 82 y 84 del Código General del Proceso.

² Artículo 422 del Código General del Proceso.

Circasia Quindío, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-180638.

Líbrese la comunicación correspondiente.

2. El embargo y retención de los dineros que tenga depositado el ejecutado en cuentas corrientes, de ahorros, certificados a término fijo -"CDT"- en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad o a nivel nacional, atendiendo a las prevenciones contenidas en el artículo 593-10 del Código General del Proceso.

Líbrese la comunicación correspondiente dirigida al Banco Agrario de Colombia al correo electrónico: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

3. El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placa CFL-741 denunciado como de propiedad del ejecutado, matriculado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armernia. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

Por último, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que impulse el presente trámite notificando en legal forma al ejecutado, dentro del término de 30 días a partir del día siguiente de la notificación de este auto, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese.



ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ
Juez



Por no existir en la lista de auxiliares vigente en el departamento, como directriz al investigar en la oficina judicial, se designa de la lista de Auxiliares de la Justicia vigente de la ciudad de Pereira como Secuestre Depositario del vehículo al secuestre CIELO MAR TAVERA RESTREPO, cédula de ciudadanía 42.069.553, correo electrónico cielomar2163@hotmail.com y líneas móviles 3217487606. Se le fijan como honorarios provisionales 12 salarios mínimos legales diarios.

De conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA-15-10448 de diciembre de 2015, se tendrá como garantía del correcto cumplimiento de los deberes relativos a administración y custodia de los bienes al secuestre entregados la póliza exigida para integrar la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO EL

19 DE AGOSTO DE 2022

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Circasía - Quindío

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/95 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f073614e4521d8b68725c133a3480228d14c75a0e95605a256a0190d34686

Documento generado en 15/05/2022 08:05:08 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DESPACHO COMISORIO Nro. 017
PROCESO EJECUTIVO 63190 40 89 002 2022 00083-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CIRCASIA QUINDIO

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCA QUINDIO.

HACE SABER:

Que, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando apoderada judicial, en contra de YEFFERSON ANDRES TORO BAÑOL, radicado al Nro. 63190 40 89 002 2022 – 00083- 00, se dispuso comisionarlo para que en aplicación al principio de delegación, disponga de un funcionario a su cargo (despacho o inspector de policía), que ejecute la diligencia de secuestro del bien mueble- vehículo- de propiedad del demandado. Vehículo AUTOMOVIL, marca MAZDA, modelo 1998, placa CFL 741, que se encuentra inmovilizado en el parqueadero Cruz, calle 44 No.20-26 de ese municipio.

Actúa como apoderada la abogada CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE, quien se localiza en la calle 41 Nro. 24-54 oficina 211 edificio Camino Real de Calarcá Quindío, correo electrónico clau.lore522@hotmail.com

Por no existir en la lista de auxiliares vigente en el departamento, como directriz al investigar en la oficina judicial, se designa de la lista de Auxiliares de la Justicia vigente de la ciudad de Pereira como Secuestre Depositario del vehículo a la secuestre CIELO MAR TAVERA RESTREPO, correo electrónico cielomar2163@hotmail.com y líneas móviles 3217487606. Se le fijan como honorarios provisionales 12 salarios mínimos legales diarios, a cargo de la parte actora.

Anexos: Copia del auto que libra mandamiento de pago
Copia del auto que ordenó la comisión.
Copia del historial del vehículo

Para su pronto auxilio y devolución se libra el presente despacho comisorio a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2.022).

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
J02prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 14 Nro. 6-37 Primer Piso
Circasia Quindío
Telefax 7584334

Firmado Por:
Luz Marina Escobar Cardona
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fba665886adad97ca5c0dbedb6e5f005e378e2ee2a81d191e89bcd0e25f846c
Documento generado en 29/08/2022 09:05:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>